

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación –Liquidación 1116- 1100131030-26-2001-01012-00**

En atención a las manifestaciones que preceden, hechas por el Liquidador y a fin de impartir trámite al decurso procesal se DISPONE:

Se ORDENA que por secretaría y a través del departamento de sistemas de la Rama Judicial, se proceda a remitir a todos los Despachos Judiciales a nivel nacional, el oficio circular ordenado en el literal “d” del numeral 2 del auto de fecha 16 de octubre de 2019 (fls. 598-599 Cdo 1), (nml. 8º art. 48 L.1116/2006). Oficiése como corresponda.

Por Secretaría digitalícese la actuación y concédasele a los aquí intervinientes acceso al expediente, especialmente al Liquidador para que proceda a lo de su cargo. Lo anterior sin perjuicio de que entre tanto los interesados accedan al expediente físico.

Con el propósito de darle la respectiva publicidad al presente juicio quebrario elabórese nuevamente y para que repose en la secretaría de este Juzgado, el aviso ordenado en el literal “d” del numeral 2 del auto de fecha 16 de octubre de 2019 (fls. 598-599 Cdo 1) en tantas copias como sean del caso para que obren en la cartelera del Juzgado, en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el MINISTERIO DEL TRABAJO, en las instalaciones del liquidador y las sedes, sucursales o agencias comerciales del aquí deudor insolvente (nml. 4º art. 48 L.1116/2006). Oficiése por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y al MINISTERIO DE TRABAJO para que se haga la fijación en su página web además en el domicilio del deudor y publíquese además el aviso en el micro sitio web de este Despacho Judicial.

Sin perjuicio de ordenar al señor Liquidador que proceda a ello como auxiliar de la justicia, por secretaría oficiése a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que se proceda a inscribir por dicha entidad y en el registro mercantil del deudor aquí insolvente, la apertura del trámite liquidatorio de la persona natural y la designación consecuente, de su liquidador. Remítase copia de la providencia del trámite liquidatorio en cuestión.

En lo que respecta a la petición de honorarios provisionales, tenga en cuenta el liquidador que, conforme lo preceptúan el artículo 170 de la Ley 222 de 1995, y 71 de la Ley 1116 de 2006, tales valores son considerados como gastos de administración del trámite y en la legislación vigente no se encuentra previsto legalmente el pago anticipado de éstos, no obstante que los mismos son considerados créditos posteriores al inicio del juicio liquidatorio (post- art. 71 L. 1116/2006), a la hora de satisfacer los pasivos con los bienes del deudor, habrán de pagarse tales obligaciones con preferencia.

Ahora bien, tenga en cuenta el Liquidador que las ordenes en cuanto a la radicación de las comunicaciones que aquí se libran forman parte de la buena marcha del procedimiento y que igualmente al final del trámite procesal como ya se decía, se satisficieran con los activos los pasivos del procedimiento incluyendo sus gastos por lo que deberá cumplir con su encargo para los fines del proceso. Consecuente con ello se ORDENA:

**1.-** Requerir al Liquidador para que proceda en el término de diez (10) días contados a partir de esta decisión y so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales que por la

desatención a sus deberes procedan (nmls. 3º art. 44 y 8º art. 50 del C.G.P.), a aportar el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto del concursado junto con los documentos que le sirvieron de soporte, el inventario actualizado de bienes del deudor o la certificación que lo supla y el estado de las obligaciones y acreedores, la póliza de que trata el inciso segundo del numeral 1º del auto de fecha 16 de octubre de 2019.

**2.-** Requerir al Liquidador para que proceda a fijar el aviso cuya reelaboración aquí se ordena, en las instalaciones del deudor en los términos señalados en el inciso (nmls. 3º art. 44 y 8º art. 50 del C.G.P.).

**3.-** Acredite el trámite dado a los oficios números 0068, 0069 y 0070 cuya copia obra a folios del 606 al 608 Cdo. 1 o manifiéstese si los mismos no fueron tramitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

Je

**Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3bf592e2d177ebdc2e2ce89d64b75555a9ddaa2d3fa804b5576a8fcbd9ef5c**

Documento generado en 23/08/2022 03:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**